**Nota DNC N° 1880 /2023**

**Asunción,** 22 de marzo de 2023

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 348542 |
| Expediente | 300190 – 300191 – 300192 – 300193 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LPN 88-18 Ampliación y refacción del Hospital de Luque |
| Entidad | Instituto de Previsión Social (IPS) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

**Expedientes: 300190 – 300191 – 300193:**

1. Si bien es cierto que, el convenio N° 18 se encuentra en estado publicado, igualmente los convenios N° 14 y 15 se encuentran retenidos Exp. N° 324476 y 324488. Así mismo, se procede a observar lo siguiente:

1.1. Se solicita a la contratante adjunta la constancia de precios referenciales que se tuvo en cuenta para los rubros adicionales no previstos originalmente.

1.2. Se solicita justificar, indicar el estado de ejecución al momento de los tramites para la modificación de referencia, considerando la fecha de suscripción del contrato (19 de julio de 2019) y el plazo/periodo de ejecución establecido en el PBC (12 meses).

1.3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

**Expediente N° 300192:**

2. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

3. La publicación del expediente de referencia se encuentra supeditada a las resultas de los reparos de los expedientes mencionados en los puntos precedentes y los mencionados en las observaciones.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** adominguez